

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL NÚMERO
TESLP/PSE/05/2025. INTERPUESTO POR EL DENUNCIANTE C. ADRIÁN
BARRIOS MUÑOZ**

DENUNCIADO: C. MIGUEL GUTIÉRREZ ORTIZ, EN CONTRA DE: “por presuntas infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral extraordinario 2025”
DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:
“San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Constitución del Estado, 1, 2, 12, 39 y 40 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado y 426 de la Ley Electoral del Estado y 1, 3, 32 fracción IX, 50 fracción IX y relativos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

1.-**Téngase** por recepcionado a las 13:22 trece horas con veintidós minutos del día 11 once de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, el expediente original del Procedimiento Sancionador Especial de rubro **TESLP/PSE/05/2025**, remitido por el Secretario General de Acuerdos a la Ponencia Instructora, con la certificación del vencimiento de plazo señalado en la sentencia de fecha 13 trece de agosto de la presente anualidad impuesto al **C. MIGUEL GUTIÉRREZ ORTIZ**, para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, atendiendo a la modificación de la individualización de la sanción impuesta al denunciado y al plazo especificado en el considerando 8.2 de dicha sentencia denominado **“Plazo y cuenta señalada para el cumplimiento”** en el cual este Tribunal local ordenó lo siguiente:¹

“8.2 Plazo y cuenta señalada para el cumplimiento. Se le concede el plazo de diez días al infractor, para que lleve a cabo el pago de las multas impuestas en esta resolución, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se hará acreedor a las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral...”

2.- Toda vez que el citado plazo transcurrió a partir del día 15 quince de agosto de 2025 dos mil veinticinco al día 24 del mismo mes y año se le tiene al **C. MIGUEL GUTIÉRREZ ORTIZ**, por **NO DANDO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en los extremos del expediente del Procedimiento Sancionador Especial **TESLP/PSE/05/2025** respecto al pago de la Sanción Económica impuesta por las infracciones atribuidas a este, en su carácter de Candidato a Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3) Previo a que este Tribunal Electoral haga efectivo el apercibimiento anunciado en la Sentencia dictada el pasado 13 trece de agosto del año que transcurre conforme a lo ordenado en los numerales 35, 39 y 40 fracción II de la Ley de Justicia Electoral y 426 de la Ley Electoral del Estado, **REQUIÉRASE** al denunciado, para que, en el plazo de 10 diez días hábiles a partir de que sea notificado del presente proveído, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha 02 de julio de 2025 dos mil veinticinco, dictada por este Tribunal Electoral, en la cual se le condenó al pago de una sanción económica impuesta dentro del expediente **TESLP/PSE/05/2025**, al declararse existentes las infracciones atribuidas consistente en:

¹ consúltese: Sentencia de fecha 13 de agosto de 2025, referencia a foja 144 del expediente original **TESLP/PSE/05/2025**

*“Conforme a las consideraciones anteriores y que son **dos conductas** las sancionadas, se procede a imponer al C. Miguel Gutiérrez Ortiz, una multa de **100 cien** unidades de medida y actualización vigente en el año en que ocurrió la conducta; siendo el valor de la UMA de \$113.14 ciento trece pesos con catorce centavos 14/100 M.N., por lo que deberá pagar la cantidad de **\$11,314 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)** sanción establecida en el artículo 455 fracción II, de la Ley Electoral...”*

La multa deberá saldarse mediante depósito en la cuenta bancaria número 0273814256, con clave interbancaria 072700002738142566, de la institución bancaria denominada banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de este Tribunal; lo que deberá hacer saber a este Órgano Jurisdiccional por escrito adjuntando el ticket de depósito relativo, debiendo proporcionar en ese momento los datos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal Federal, a efecto de estar en condiciones de expedirle de manera digital el comprobante fiscal nominativo

4.-Notifíquese conforme a derecho.

Así lo acordó y firma el Magistrado Sergio Iván García Badillo, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe, Mtra. Gabriela López Domínguez”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.